



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
17ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.17/2
17 junio 2002
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS DE 1971/1992

NAKHODKA

Nota del Director

Resumen:

Desde las sesiones de abril/mayo de 2002 de los órganos rectores se han pagado otras dos reclamaciones. Se aborda la cuestión del nivel de pagos de los FIDAC (actualmente el 80% de las reclamaciones reconocidas).

Los FIDAC y el UK Club han hecho ofertas de liquidación de las reclamaciones de 11 organismos públicos japoneses. Han sido aprobadas por los órganos rectores en sus sesiones de abril/mayo de 2002 las reclamaciones relativas a la construcción y retirada de una calzada presentadas por el Centro de Prevención de Desastres Marítimos del Japón (JMDPC). Los organismos y el JMDPC aún no han dado su aceptación formal de las cuantías de liquidación aprobadas.

Los FIDAC y otros han entablado procedimientos de recurso contra el propietario del *Nakhodka*, su asegurador, la compañía matriz del propietario del buque y el Registro Ruso de Transporte Marítimo. Los órganos rectores aprobaron una propuesta de solución global de todas las cuestiones pendientes en sus sesiones de abril/mayo de 2002.

Se presta consideración al tipo de cambio que se ha de emplear para la conversión de Derechos Especiales de Giro (DEG) a Yen japoneses para determinar la cuantía máxima de indemnización pagadera por el Fondo de 1971. Se estudia asimismo la distribución de los beneficios financieros de la solución global entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992.

Medidas que han de adoptarse:

- (a) considerar el nivel de los pagos de los FIDAC
- (b) decidir el tipo de cambio que se ha de emplear para la conversión a Yen japoneses de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1971; y
- (c) decidir la distribución de los beneficios financieros de la solución global entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992.

1 Reclamaciones de indemnización

1.1 Situación general

- 1.1.1 Al 12 de junio de 2002, se habían recibido 458 reclamaciones, por un total de ¥36 041 millones (£195 millones^{<1>}). Se habían liquidado reclamaciones por un total de ¥30 947 millones (£167 millones) en un total de ¥22 119 millones (£119 millones).
- 1.1.2 Los pagos efectuados por los Fondos a los demandantes se elevaron a un total de ¥17 184 millones (£93 millones) al 12 de junio de 2002. El total de los pagos efectuados por el propietario del buque y su asegurador, la United Kingdom Mutual Steamship Assurance Association (Bermuda) Ltd (UK Club), ascendía a US\$5 millones (£4 millones).

1.2 Reclamaciones pendientes

- 1.2.1 Las reclamaciones de 11 organismos públicos japoneses respecto a operaciones de limpieza de un total de ¥1 519 millones (£8,2 millones) han sido evaluadas por los FIDAC en un total de ¥1 488 millones (£8 millones) y los Fondos y el UK Club han ofrecido liquidaciones por esta cuantía.
- 1.2.2 Las reclamaciones del Centro de Prevención de Desastres Marítimos del Japón (JMDPC) por un total de ¥3 354 millones (£18 millones) respecto a la construcción y retirada de una calzada para facilitar la extracción de hidrocarburos de la sección de proa del *Nakhodka* fueron aprobadas por los órganos rectores en sus sesiones de abril/mayo de 2002 en un total de ¥2 043 millones (£11 millones) (documentos 92FUND/EXC/16/6, párrafo 3.1.26 y 71FUND/AC.7/A/ES.9/14, párrafo 8.4.26).
- 1.2.3 El JMDPC aún no ha dado su aceptación formal de la cuantía de liquidación aprobada por los órganos rectores.

2 Nivel de los pagos

- 2.1 Tal como le autorizaran los órganos rectores, el Director decidió en enero de 2001 incrementar el nivel de pagos del 70% al 80% de la cuantía de los daños sufridos en efecto por cada demandante.
- 2.2 En sus sesiones de abril/mayo de 2002 los órganos rectores decidieron autorizar al Director a incrementar el nivel de los pagos, en la medida en que estuviese convencido de que no había riesgo de que los Fondos se enfrentasen a una situación de pago en exceso (documentos 92FUND/EXC.16/6, párrafo 3.1.12 y 71FUND/AC.7/A/ES.9/14, párrafo 8.4.12).
- 2.3 Conforme a una decisión de la Asamblea del Fondo de 1992, la cuantía total disponible en virtud de los Convenios del Fondo de 1971 y 1992, esto es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG), equivale a ¥23 164 515 000 (£125 millones).
- 2.4 Aunque se espera que se alcance una solución formal en un futuro próximo respecto a las reclamaciones de los organismos públicos japoneses y el JMDPC, el Director opina que, hasta que se alcancen soluciones formales, son las cuantías reclamadas las que hay que tener en cuenta a fin de evaluar el riesgo total de los Fondos. Sobre esa base, el riesgo total de los FIDAC puede estimarse en ¥22 118 559 000 + ¥4 903 137 000 = ¥27 021 696 000 (£146 millones).
- 2.5 El nivel actual de los pagos, esto es el 80% de la cuantía de los daños sufridos en efecto por los respectivos demandantes, daría ¥21 617 356 800 (£117 millones), lo que da a los FIDAC cierto margen contra el pago en exceso. Un aumento del nivel al 90% daría ¥24 319 526 400

<1> En este documento, la conversión de las sumas en Yen se ha efectuado sobre la base del tipo de cambio al 7 de junio de 2002, £1=¥181,997, excepto en lo que respecta a las sumas pagadas cuando la conversión se ha efectuado al tipo de cambio de la fecha de pago.

(£131 millones), lo que excedería de la cuantía máxima disponible para la indemnización. El Director ha decidido por tanto que no puede incrementar el nivel de los pagos por encima del 80% en esta coyuntura.

3 Acciones judiciales en los tribunales japoneses

- 3.1 Conforme a las decisiones de los órganos rectores, en noviembre de 1999 los FIDAC entablaron acciones judiciales en el Tribunal de Distrito de Fukui contra el propietario del *Nakhodka* (Prisco Traffic Limited), la compañía matriz de Prisco (Primorsk Shipping Corporation), el UK Club y el Registro Ruso de Transporte Marítimo, para recuperar las sumas que pagaran los Fondos en concepto de indemnización.
- 3.2 El Gobierno japonés y el JMDPC entablaron acciones judiciales en el Tribunal de Distrito de Tokio contra Prisco y el UK Club respecto a las reclamaciones que no hubiesen sido liquidadas todavía por la cuantía íntegra reclamada y respecto a las reclamaciones liquidadas para recuperar la parte de las cuantías de liquidación que no hubiese sido pagada todavía.
- 3.3 Prisco y el UK Club entablaron acciones judiciales en el Tribunal de Distrito de Fukui contra los Fondos de 1971 y 1992 en diciembre de 1999 por ¥537 millones (£2,9 millones) respecto a sus derechos subrogados relativos a los pagos efectuados por ellos.
- 3.4 Por razones de procedimiento, los FIDAC presentaron una contrademanda en el Tribunal de Distrito de Fukui contra Prisco y el UK Club con respecto a los pagos de los Fondos a tres prefecturas por un total de ¥2 913 millones (£16 millones).
- 3.5 Los FIDAC presentaron también alegatos de contestación al Tribunal de Distrito de Fukui en enero de 2001 respecto a las acciones entabladas por Prisco y el UK Club contra los Fondos. Los Fondos han argumentado que estas acciones deben desestimarse debido a que Prisco no debería tener derecho a limitar su responsabilidad, ya que el siniestro fue resultado de su falta personal o culpa, y que en todo caso Prisco no había comenzado proceso de limitación.
- 3.6 Las novedades respecto a los procesos judiciales fueron comunicadas a los órganos rectores en sus sesiones de abril/mayo de 2002 como se indica en los párrafos 4.1.1 – 4.3.22 del documento 92FUND/EXC.16/2 y 71FUND/AC.7/A/ES.9/9 y las posturas de las partes en los procesos fueron comunicadas como se indica en los párrafos 5.1.1 – 5.4.5 de ese documento.
- 3.7 En una audiencia el 13 de mayo de 2002, respondiendo a las decisiones tomadas por los órganos rectores en su sesión de abril/mayo de 2002 que se tratan en la sección 4 infra, el Tribunal de Distrito de Tokio propuso que todas las partes tuviesen una reunión informal el 24 de mayo de 2002 a fin de permitir al Tribunal proponer una solución.
- 3.8 En una reunión informal en el Tribunal de Distrito de Tokio el 24 de mayo de 2002, el propietario del buque y el UK Club presentaron una propuesta, que había sido acordada con los FIDAC, exponiendo la cuantía admisible de la reclamación de cada organismo público y de las del JMDPC (véanse párrafos 1.2.1 y 1.2.2 supra). El Tribunal invitó al Gobierno japonés y al JMDPC a considerar realmente la propuesta.
- 3.9 En una reunión informal el 10 de junio de 2002, el Tribunal de Distrito de Tokio no hizo una recomendación formal de una solución, sino que instó vehementemente a las partes a concluir un arreglo basado en la propuesta del propietario del buque y el UK Club antes del 8 de julio de 2002. La próxima reunión informal tendrá lugar el 1 de julio de 2002.
- 3.10 El Tribunal de Distrito de Fukui había programado una audiencia para el 29 de mayo de 2002 a fin de dictaminar sobre una cuestión esencial. No obstante, respondiendo a las decisiones formuladas por los órganos rectores de los Fondos en sus sesiones de abril/mayo de 2002 que se tratan en la sección 4 infra, aquel Tribunal aplazó la audiencia a fin de esperar a la postura que habrían de adoptar los organismos japoneses y el JMDPC sobre la propuesta de solución del Tribunal de Distrito de Tokio.

4 Solución global

- 4.1 En sus sesiones de abril/mayo de 2002 los órganos rectores consideraron si sería posible alcanzar una solución global de todas las cuestiones pendientes en los procesos judiciales.
- 4.2 El Director sometió al examen de los órganos rectores la siguiente propuesta con respecto a un acuerdo global que formuló el UK Club.
- 1 El UK Club y los FIDAC se repartirían los pagos de indemnización a razón de 42:58 con respecto a todas las reclamaciones liquidadas.
 - 2 Los FIDAC seguirían efectuando pagos a un nivel del 80% con respecto a todas las reclamaciones liquidadas.
 - 3 El UK Club pagaría el saldo del 20% que se debe a todos los demandantes.
 - 4 El UK Club reintegraría a los FIDAC aproximadamente ¥5 200 millones (£26,7 millones), que es la cuantía que ha de pagar el Club a los Fondos tras el pago por el Club del saldo del 20% que se debe a los demandantes.
 - 5 Los costos conjuntos en los que incurran el UK Club y los FIDAC se distribuirían también a razón de 42:58.
 - 6 Se pondría fin a todas las acciones judiciales resultantes del siniestro.
 - 7 Los FIDAC, Prisco Traffic Limited, Primorsk Shipping Corporation y el UK Club deberían sufragar sus propias costas judiciales.
- 4.3 Los órganos rectores señalaron que, como consecuencia del acuerdo global propuesto, los FIDAC recuperarían aproximadamente ¥5 203 millones (£26,7 millones) y ahorrarían alrededor de ¥2 500 millones (£13,1 millones) al no haber incrementado sus pagos sobre el 80% de las cuantías de liquidación, y que los Fondos tendrían una contribución de £3,9 millones aproximadamente para sufragar gastos conjuntos.
- 4.4 Todos los miembros de los órganos rectores presentes y un gran número de delegaciones observadoras dieron un respaldo unánime a la propuesta del Director con respecto a un acuerdo global. Se consideró que el acuerdo global propuesto constituía un compromiso equilibrado que presentaba las ventajas principales de que se indemnizaría íntegramente a todos los demandantes, de que los FIDAC no tendrían que intervenir en procedimientos jurídicos prolongados y de que los Fondos recuperarían una parte considerable de las cuantías abonadas en concepto de indemnización, lo que beneficiaría a los contribuyentes a los Fondos. Se señaló además que el acuerdo propuesto facilitaría la disolución del Fondo de 1971.
- 4.5 Varias delegaciones manifestaron su satisfacción de que la delegación japonesa, que representaba al Estado afectado por el siniestro, hubiese respaldado la propuesta del Director.
- 4.6 Los órganos rectores aprobaron el acuerdo global propuesto y autorizaron al Director a concluir un arreglo sobre el acuerdo a condición de que en él se incluyesen los elementos expuestos en el párrafo 4.2. Además autorizaron al Director a acordar con las partes restantes los pormenores de tal acuerdo (documentos 92FUND/EXC.16/6, párrafo 3.1.36 y 71FUND/AC.7/A/ES.9/14, párrafo 8.4.36).
- 4.7 Los órganos rectores subrayaron que no se debería interpretar que la aceptación del acuerdo propuesto significa que los FIDAC abrigan dudas en cuanto a la firmeza de su postura en los procedimientos.
- 4.8 Los órganos rectores decidieron además que los FIDAC retirasen las acciones que habían entablado contra el Registro Marítimo Ruso.

- 4.9 Los órganos rectores indicaron también que la aceptación del acuerdo propuesto y la renuncia a la acción entablada contra el Registro Ruso no se deberían interpretar de ningún modo como un cambio en la política de los FIDAC con respecto a las acciones de recurso, es decir, que el Fondo deba entablar acciones de recurso siempre que sea oportuno para recuperar de propietarios de buques u otras partes todas las cuantías que pague basándose en las leyes internas aplicables.
- 4.10 Los pormenores de la solución global son objeto de conversaciones entre los FIDAC y el UK Club.

5 Conversión de DEG a Yen de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1971

- 5.1 La cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1971 en concepto de indemnización respecto al siniestro del *Nakhodka* conforme al Convenio del Fondo de 1971 es 60 millones de DEG menos la cuantía de limitación aplicable al propietario del buque, esto es 1588 000 DEG, lo que da 58 412 000 DEG. Conforme al Convenio del Fondo de 1971, la conversión de los DEG a la moneda nacional debe hacerse sobre la base del tipo de cambio aplicable en la fecha en que el propietario del buque establezca su fondo de limitación (Artículo 1.4 del Convenio del Fondo de 1971 enmendado por el Protocolo de 1976 al mismo, leído en conjunción con el Artículo V.9 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 enmendado por el Protocolo de 1976 al mismo). A consecuencia de la solución global aprobada por los órganos rectores en sus sesiones de abril/mayo de 2002, no se constituirá en el caso del *Nakhodka* el fondo de limitación del propietario del buque. En tal situación los órganos rectores tendrán que decidir acerca de la fecha que se ha de emplear para la conversión a Yen japoneses de la cuantía pagadera por el Fondo de 1971.
- 5.2 En opinión del Director, el método más apropiado y equitativo para la conversión de la cuantía pagadera por el Fondo de 1971 sería emplear el mismo tipo que se utiliza para la conversión de la cuantía máxima pagadera en virtud de los Convenios de 1992, esto es 135 millones de DEG. En su 2ª sesión, celebrada en octubre de 1997, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió emplear para ese fin el tipo de cambio aplicable el 17 de abril de 1997, ^{<2>} 1 DEG = ¥171,589, resultando en 135 millones de DEG equivalentes a ¥23 164 515 000 (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 17.2.7).
- 5.3 Si el Comité Ejecutivo aprobase la propuesta del Director en cuanto al tipo de conversión que se ha de emplear, esto es el tipo al 17 de abril de 1997, 60 millones de DEG equivaldrían a ¥10 295 340 000 y 58 412 000 DEG equivaldrían a ¥10 022 856 668.
- 5.4 El Fondo de 1971 dejó de efectuar pagos de indemnización el 31 de diciembre de 1999, puesto que sobre la base del tipo de cambio del DEG y el Yen en esa fecha, los pagos del Fondo de 1971 de ¥8 695 408 430 excedían del límite del Fondo de 1971 de ¥8 177 184 311.
- 5.5 Si se aprobase la propuesta del Director en cuanto al tipo de conversión que se ha de emplear, el Fondo de 1971 tendría que pagar otros ¥1 327 448 238 (£8 261 000)^{<3>} a fin de llegar al límite del Fondo de 1971.
- 5.6 A consecuencia de la solución global a que se refiere el párrafo 4.2 supra, es probable que los pagos del Fondo de 1992 a los demandantes no llegarán a la cuantía máxima pagadera por el Fondo en virtud del Convenio del Fondo de 1992, y a los efectos de la distribución de responsabilidades entre los Fondos de 1971 y 1992 sería necesario efectuar un ajuste para tener esto en cuenta.

<2> La fecha de la aprobación por la Asamblea del Fondo de 1992 del Acta de Decisiones de la sesión en la que la Asamblea adoptó las decisiones que hicieron posibles los pagos.

<3> Si se empleara el tipo al 7 de junio de 2002 (1 DEG = ¥160,689), el límite del Fondo de 1971 sería ¥9 386 165 868 y el Fondo de 1971 tendría que pagar otros ¥690 757 438 (£3 795 400).

6 Distribución entre los Fondos de 1971 y de 1992 de la cuantía recuperada sobre la base de la solución global

A consecuencia de la solución global aprobada por los órganos rectores en sus sesiones de abril/mayo de 2002, surge la cuestión de la base sobre la que se ha de repartir entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 la cuantía recuperada del propietario del buque y el UK Club. El Director propone que los beneficios financieros de la solución global sean distribuidos entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 en proporción a sus respectivas responsabilidades máximas en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el Convenio del Fondo de 1971, que son 58 412 000 DEG y 75 millones de DEG respectivamente, es decir que el Fondo de 1971 sería responsable del 43,783% y el Fondo de 1992 del 55,217%.

7 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a que tengan a bien:

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
 - (b) impartir al Director instrucciones con respecto a los procedimientos judiciales en Japón;
 - (c) decidir el tipo de cambio que se ha de emplear para la conversión a Yen japoneses de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1971;
 - (d) decidir la distribución de los beneficios financieros de la solución global entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992; e
 - (e) impartir al Director otras instrucciones con respecto a dicho siniestro que puedan considerar oportunas.
-